



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 6 DE JUNIO DE 1990

Número 129

Franqueo concertado n.º 29/5

S U M A R I O

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Expediente de propuesta de expulsión.	3331
Expediente sancionador número 429/90.	3331
Expediente de propuesta de expulsión.	3332
Expediente sancionador número 475/90.	3333
Expediente sancionador número 699/90.	3333
Expediente sancionador número 1.068/90.	3333
Expediente sancionador número 1.031/90.	3333
Expediente sancionador número 1.116/90.	3333
Expediente sancionador número 889/90.	3333
Expediente sancionador número 1.061/90.	3334
Expediente sancionador número 1.063/90.	3334

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo para «Locales de exhibición cinematográfica y teatros».	3334
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Centro Asociado U.N.E.D. de Cartagena» (personal no docente).	3337

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0097/89.	3345
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 876/88.	3345
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 713/88-A.	3345
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Expediente gubernativo.	3346
Audiencia Provincial de Murcia. Rollo de apelación número 140/89.	3346
Primera Instancia número Uno de Cartagena. Autos número 287/85.	3346
De lo Social de Cartagena. Autos número 367/89.	3347
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 100/88.	3347

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CARTAGENA. Lista provisional de aspirantes para tres plazas de Sargentos.	3348
CIEZA. Devolución de fianza a Limpieza Cieza, S.A.L.	3348
MORATALLA. Licencia para carpintería de madera, calle Callejón del Hospicio, número 1.	3348
MURCIA. Aprobación Inicial del Proyecto de Modificación del Plan Especial de Reordenación de Usos y Volúmenes en determinadas parcelas del polígono de La Fama.	3349
CARTAGENA. Pliego de condiciones del «Servicio de Limpieza de Playas».	3349
LORCA. Licencia para hospital comarcal de la seguridad social en diputación de Torrecilla.	3349
SAN JAVIER. Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Administrativo de Administración General.	3349
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para establecer estación de servicio, en Avenida Doctor Artero Guirao, calle Ávila y calle Ciudad Real.	3349
BULLAS. Presupuesto Municipal de 1990.	3350
MOLINA DE SEGURA. Expediente de modificación de crédito número 1, dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura y Festejos para 1990.	3350
SAN JAVIER. Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Ingeniero Técnico Industrial.	3350
SAN JAVIER. Lista de admitidos y excluidos para una plaza de Arquitecto Municipal.	3350
MURCIA. Contratación de obras. «Construcción de aceras y muros en Avenida de Murcia, en Los Ramos».	3351
JUMILLA. Presupuestos Generales.	3351
MURCIA. Licencia para ampliación de bar-restaurant, en Avenida Alfonso X el Sabio, número 6.	3352
SANTOMERA. Legalización de almacén distribuidor de abonos minerales e insecticidas, en carretera de Abanilla, kilómetro 4,5, Santomera.	3352
MAZARRÓN. Contrato de obras de «Consultorio Médico en Puerto de Mazarrón».	3352
MURCIA. Licencia para venta menor de comestibles, en carril Los Gallegos, s/n., Patiño.	3352
JUMILLA. Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación de las obras incluidas en el Plan de Equipamiento comunitario de la Región de Murcia.	3352

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total		Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	80	5	85
Ayts. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	100	6	106
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	135	8	143

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 5586

EDICTO

Con fecha 26 de marzo próximo pasado, por esta Delegación del Gobierno se ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente instruido por la Comisaría de Policía de Cartagena, con fecha 5 de los corrientes, de propuesta de expulsión al súbdito marroquí Boufelja Chikri, hijo de Ali y de Belahazar, nacido en Mhaya Nord el 20-1-1969 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 845017 expedido en Oujda el 1-9-89 y con caducidad el 31-8-94.

I. ANTECEDENTES

1. En la citada fecha, se procedió a la incoación de expediente de expulsión al súbdito citado, por presunta infracción de las normas contenidas en la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, habiéndose seguido el procedimiento regulado en la misma.

2. Concedido al interesado el preceptivo trámite de audiencia establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley Orgánica, no formula alegación alguna en su defensa.

3. Tras las actuaciones practicadas, se formula propuesta de expulsión por dicha Comisaría de Policía por los siguientes hechos:

—Estancia ilegal y trabajar sin permiso.

4. En el expediente se acredita que el interesado no tiene responsabilidad penal alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Los extranjeros podrán ser expulsados de España por resolución del Director de la Seguridad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, facultad que ha sido delegada en mi Autoridad, mediante resolución de 26 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 129 de 31-5-89).

2. De los hechos expuestos se desprende que el interesado se encuentra incurso en los supuestos a) y b) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio.

3. Por imperativo del artículo 30.1 y 3 de dicha Ley Orgánica, la tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos del párrafo I, apartados a), c) y f) del artículo 26 tendrán carácter preferente, efectuándose de forma inmediata la ejecución de la orden de expulsión.

4. Según lo establecido en el artículo 36.1 de la reiterada Ley Orgánica, toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años.

Esta Delegación del Gobierno, por los fundamentos expresados y en uso de las atribuciones delegadas por el Director de la Seguridad del Estado,

RESUELVE:

1º Expulsar del territorio español al súbdito marroquí Boufelja Chikri, cuyos datos personales figuran al principio de la presente.

2º Prohibir su entrada en España, por un período de tres años.

3º Estando el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1º de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado, de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia, artículo 237 del Código Penal, sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta misma Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, siendo ello requisito previo para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en la forma y plazo que se determinan en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 15 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 344)

Número 5583

Expediente sancionador número 429/90

Por el presente, se hace saber a don Ramón Torres Fernández (22.356.357), cuyo domicilio conocido es C/. Santa Isabel, 2, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados

a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 341)

Número 5827

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 2 de abril próximo pasado, se ha dictado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente de propuesta de expulsión instruido por la Comisaría de Policía de Cartagena, el 14 de marzo pasado, al súbdito marroquí Mimoun Rabhi, hijo de Loukil y de Sakina, nacido en Oujda (Marruecos) el 17-4-65 y titular del pasaporte de su nacionalidad número 713686, expedido en Oujda el 7-7-89 y caducidad el 6-7-94, igualmente con Carta de Identidad Marroquí, número F 179993.

I. ANTECEDENTES

1. En la citada fecha, se procedió a la incoación de expediente de expulsión al súbdito citado, por presunta infracción de las normas contenidas en la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, habiéndose seguido el procedimiento regulado en la misma.

2. Concedido al interesado el preceptivo trámite de audiencia establecido en el artículo 30.2 de la citada Ley Orgánica, no formula alegación alguna en su defensa.

3. Tras las actuaciones practicadas, se formula propuesta de expulsión por dicha Comisaría de Policía por los siguientes hechos:

—Estancia ilegal y carecer del preceptivo Permiso de Trabajo.

4. En el expediente se acredita que el interesado no tiene responsabilidad penal alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Los extranjeros podrán ser expulsados de España por resolución del Director de la Seguridad del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, facultad que ha sido delegada en mi Autoridad, mediante resolución de 26 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 129 de 31-5-89).

2. De los hechos expuestos se desprende que el interesado se encuentra incurso en los supuestos a) y b) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio.

3. Por imperativo del artículo 30.1 y 3 de dicha Ley Orgánica, la tramitación de los expedientes de expulsión en los supuestos del párrafo I, apartados a), c) y f) del artículo 26 tendrán carácter preferente, efectuándose de forma inmediata la ejecución de la orden de expulsión.

4. Según lo establecido en el artículo 36.1 de la reiterada Ley Orgánica, toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años.

Esta Delegación del Gobierno, por los fundamentos expresados y en uso de las atribuciones delegadas por el Director de la Seguridad del Estado,

RESUELVE:

1.º Expulsar del territorio español al súbdito marroquí Mimoun Rabhi, cuyos datos personales figuran al principio de la presente.

2.º Prohibir su entrada en España, por un período de tres años.

3.º Estando el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1.º de julio, la ejecución de la orden de expulsión, se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado, de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia, artículo 237 del Código Penal, sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta misma Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, siendo ello requisito previo para la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en la forma y plazo que se determinan en el artículo 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 22 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín. (D.G. 358)

Número 5584

Expediente sancionador número 475/90

Por el presente, se hace saber a don José Marín Belmonte (22.279.402) cuyo domicilio conocido es: C/. La Cruz, número 3, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 342)

Número 5585

Expediente sancionador número 699/90

Por el presente, se hace saber a don Alejandro Salazar Hernández (22.291.096) cuyo domicilio conocido es: C/. Bailén, número 4, de Espinardo, Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 y 91 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 15 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 343)

Número 6005

Expediente sancionador número 1.068/90

Por el presente, se hace saber a don Rufino Jiménez Rodríguez (27.437.222) cuyo domicilio conocido es: C/. Poeta Vicente Medina, número 2-4.º de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 372)

Número 6006

Expediente sancionador número 1031/90

Por el presente, se hace saber a don José Moreno Torres (27.454.298) cuyo domicilio conocido es: Polígono de la Paz, Bl. 10-1.º-D, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 373)

Número 6001

Expediente sancionador número 1.116/90

Por el presente, se hace saber a don Angel Ruiz Lorca (22.426.211) cuyo domicilio conocido es: C/. José Antonio Ponzoa, número 8-2.º-A, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 368)

Número 6002

Expediente sancionador número 889/90

Por el presente, se hace saber a don Juan José Castaño Lucas (22.440.932), cuyo domicilio conocido es: Conde Valle San Juan, número 4-4.º, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 91.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José F.º Gutiérrez Moreno. (D.G. 369)

Número 6003

Expediente sancionador número 1061/90

Por el presente, se hace saber a don Victoriano Ruiz Díaz (22.918.276) cuyo domicilio conocido es: C/. Luis Braille, Edif. San Miguel, 6º-A, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José Fº Gutiérrez Moreno. (D.G. 370)

Número 6004

Expediente sancionador número 1.063/90

Por el presente, se hace saber a don Agustín Romero Franco (74.275.639) cuyo domicilio conocido es: Avda. Río Segura, número 7, de Murcia, que se ha iniciado en este Centro, expediente sancionador bajo el número arriba indicado, por la presunta infracción del artículo 85.1 del R.D. 2.179/81, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 230), concediéndole en trámite de audiencia, un plazo de diez días, contados a partir del día de la publicación de este edicto, para que formule por escrito y en su descargo, las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 24 de mayo de 1990.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 «Boletín Oficial de la Región de Murcia» 26-1-90), el Secretario General, José Fº Gutiérrez Moreno. (D.G. 371)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5871

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.
Expediente 36/90**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para «Locales de exhibición cinematográfica y teatros», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 8-5-90, cuya representación de la empresa está formada por representación empresarial, y la de los trabajadores por las centrales sindicales CC.OO. y U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-5-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y .3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 356)

**Texto del Convenio colectivo de trabajo para
«Locales de exhibición cinematográfica y teatro»
de Murcia capital y su Región**

Artículo 1.— El presente Convenio afectará a todas las empresas de Murcia capital y su Región dedicadas a la exhibición cinematográfica y teatro, con las excepciones que se determinen en los artículos siguientes.

Artículo 2.— La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del primero de mayo del 90 al 30 de abril del 91; las tablas salariales se incrementarán en un ocho y medio por ciento. De mayo del 91 al 30 de abril del 92 (segundo año) se aumentará según el índice experimentado por importe de la vida y un punto más.

La denuncia del presente Convenio se hará con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento por cualquiera de las partes. Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo Convenio en la segunda quincena del mes de abril de 1992, siempre y cuando haya existido la previa denuncia del mismo.

Artículo 3.— Después de tener un día de descanso a la semana, la jornada de trabajo efectiva será de 40 horas semanales, con un cómputo anual de 1.826 horas.

Artículo 4.— Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos pagas extraordinarias de treinta días de salario cada una de ellas, calculadas sobre lo pactado en este Convenio y se harán efectivas dentro de los quince primeros días de los meses de julio y diciembre de cada año.

El día de San José Obrero (Fiesta del Trabajo) será abonado con el importe de un día de hacer de acuerdo con el salario pactado en este Convenio más la antigüedad.

Serán abonadas estas gratificaciones al trabajador que lleve más de un año en la empresa; o en otro caso serán hechas efectivas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes como mes completo.

Artículo 5.— Vacaciones. Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, continuadas e ininterrumpidas. Serán abonadas con arreglo a las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 6.— Antigüedad. De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y sin perjuicio de los derechos ya adquiridos, los aumentos por antigüedad tendrán las limitaciones que establece el artículo 25.2 de la Ley 8/80 de 10 de marzo y se abonarán con arreglo a la siguiente escala:

A los 4 años	9%
A los 8 años	18%
A los 12 años	25%
A los 16 años	36%
A los 20 años	40%
A los 24 años	49%
A los 28 años	60%

Artículo 7.— Los acomodadores y porteros deberán presentarse con las debidas condiciones de aseo, observando para con el público la consiguiente corrección.

Artículo 8.— En caso de enfermedad y accidente de trabajo, los productores percibirán a cargo de la empresa la diferencia existente entre la cantidad que perciban de la Seguridad Social y la retribución que por el presente Convenio quede establecida.

Las empresas que consideren que se practica el absentismo por parte de algún trabajador, consultarán con el Comité de Empresa o con el Delegado a fin de que, en caso de comprobarse, dicho trabajador sólo perciba el ochenta y cinco por ciento del salario pactado en el Convenio.

En el supuesto de que no se cubra la vacante, independientemente del derecho del productor enfermo o accidentado a recibir de la empresa el citado complemento, ésta abonará al trabajador que realice el trabajo del que se encuentre enfermo o accidentado el importe del cien por cien de la retribución de éste.

(Este párrafo afecta exclusivamente a las empresas de Murcia capital).

Artículo 9.— El personal tanto en activo como jubilado, así como esposa e hijos que convivan bajo su techo, tendrán acceso gratuito al local o locales de su empresa excepto en festivo y día de estreno.

Artículo 10.— Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán en el momento de su jubilación, por parte de la empresa, una cantidad equivalente a sesenta días de retribución en calidad de servicios prestados, calculada sobre sueldo base más pluses. Se ha de considerar, en este caso, tanto la jubilación voluntaria como obligatoria, así como la invalidez.

Las partes firmantes del presente Convenio han estudiado los efectos de una jubilación anticipada, con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan 64 años, y convienen en que, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, éstos puedan jubilarse anticipadamente a los 64 años, teniendo en cuenta que si alguna de las dos partes se niega, esta jubilación anticipada no podría realizarse.

Artículo 11.— Las mejoras establecidas por este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas, caso de que reglamentariamente sean estatuidas otras de carácter superior.

Asimismo, serán respetadas las condiciones económicas que con carácter superior sean hechas efectivas a algún productor o productores afectados por este Convenio.

Artículo 12.— En concepto de gratificación por la firma del Convenio por dos años, se abonará a cada uno de los afectados, por una sola vez cada uno de los años que tiene de duración el presente Convenio, la cantidad de 15.000 pesetas. Las 15.000 pesetas correspondientes al año 1990 se abonarán en junio y las 15.000 pesetas correspondientes al año 1991 se harán efectivas entre el plazo comprendido del 1º de mayo al 30 de junio de dicho año.

Artículo 13.— (Festividad de San Juan Bosco). Con motivo de la celebración de San Juan Bosco, todos los trabajadores percibirán este día como abonable y no recuperable, sumando al salario la antigüedad.

Las doce fiestas de carácter nacional, laborables no recuperables establecidas por el Ministerio de Trabajo para cada año, se cobrarán con un recargo del 175%. De mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá cambiar con recargo del 175% durante las doce fiestas citadas, por un disfrute de 14 días de vacaciones ininterrumpidas.

Artículo 14.— Discontinuos. Los trabajadores discontinuos percibirán por su no fijeza un plus consistente en el 25% de su salario base más antigüedad y pluses.

Artículo 15.— Categoría superior: Los trabajadores que ocupen puesto de superior categoría, percibirán el salario más pluses pertenecientes a la categoría superior. Cuando se ocupe este puesto por un período de tiempo superior a seis meses, ocupará plaza y categoría en propiedad.

Artículo 16.— Funciones matinales y pruebas nocturnas: A efectos retributivos se considerarán como jornada completa.

Articulado que afecta exclusivamente a Murcia capital.

Artículo 17.— A los efectos de su aplicación, se considera a Murcia y su término municipal como zona única.

Artículo 18.— Todo el personal en situación de Servicio Militar tendrá derecho al percibo de las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

Artículo 19.— Para el cálculo del plus de antigüedad y el de eventualidad, se tendrá en cuenta solamente la primera columna de la tabla de salarios de este Convenio.

Artículo 20.— El salario hora profesional para cada categoría se obtendrá dividiendo por ocho el coeficiente resultante de dividir, a su vez, el importe de retribución anual entre la totalidad de las horas de trabajo, también anuales.

Artículo 21.— El plus de transporte se abonará en las dos pagas extraordinarias y no será absorbible por ningún tipo de mejoras; asimismo, no podrá ser descontable o descontado al trabajador en situación de baja por I.L.T.

Artículos que afectan a la región, excepto Murcia y su término municipal.

Artículo 22.— En caso de fallecimiento de un trabajador en alta con cualquiera de las empresas ubicadas en la provincia de Murcia, excepto capital y su término, su viuda y herederos percibirán de la empresa, y por una sola vez, el importe de una mensualidad de la retribución que efectivamente percibiera, incluidas las llamadas «percepciones no salariales».

Primera: Comisión Mixta de Arbitraje. Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje, que estará constituida de la siguiente forma:

Trabajadores: Angel Garro Torres (Asesor), Francisco Caparrós Rodríguez y Alfonso García Fernández. Empresarios: Vicente Espadas Palomares y representante legal de Carceserna, S.L.

Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje serán las siguientes:

- Interpretación del Convenio.
- Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto correspondan a las autoridades laborales.
- Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de sus dos partes en un plazo no superior a las setenta y dos horas de que se produzca la situación.

El presente Convenio consta de un anexo, donde se establecen dos tablas salariales: Una, que comprende desde el primero de mayo de 1990 al 30 de abril de 1991, y la otra que comprende desde el primero de mayo de 1991 al 30 de abril de 1992.

A la primera tabla comprendida desde el 1-5-90 se le aplicará una subida salarial al Salario Base más Plus del 8'50%.

A la segunda tabla comprendida desde el 1-5-91 se le aplicará una subida salarial al Salario Base más Plus del I.P.C. previsto más un punto, calculado sobre las tablas resultantes del año 1990.

Tablas de salarios en función de 40 horas semanales y 1.826 anuales, para el período del 1 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1991

Categorías profesionales	Murcia capital		S. Anual	Resto provincia	
	S. Base	P. Trans.		S. Base	S. Anual
<i>Técnicos</i>					
Jefe de cabina	63.074	19.292	1.145.532	72.374	1.013.239
Operador de cabina	63.074	19.292	1.145.532	68.791	963.077
Ayudante de cabina	63.074	7.944	994.253	63.098	883.042
Ayudante menor de 18 años	44.278	10.851	771.815	48.450	678.305
<i>Administrativos</i>					
Representante	63.074	19.292	1.145.532	72.374	1.013.239
Jefe Negociado	63.075	20.870	1.175.220	72.374	1.013.239
Oficial de primera	63.074	19.292	1.145.532	68.791	963.077
Oficial de segunda	63.074	7.944	994.253	63.098	883.042
Taquillero/a	63.074	11.919	1.049.909	63.142	885.493
Auxiliar	63.074	7.944	994.253	63.098	883.042
<i>Subalternos</i>					
Encargado de personal, Conserje, Acomodador, Portero, Mozo de pista, Avisador de personal, Personal de lavabos, Limpiadora de jornada completa	63.047	6.649	976.129	58.835	823.701
Limpiadora media jornada	31.537	6.449	531.809	33.253	465.553
<i>Personal de tramoya</i>					
Jefe maquinista	63.047	13.451	1.071.351	72.374	1.013.239
Jefe electricista	63.047	13.451	1.071.351	73.374	1.013.239
Jefe utilleros	63.047	7.944	994.253	63.098	883.042
Maquinista electricista	63.047	6.649	976.128	63.098	883.042
Utileiro	63.047	6.649	976.128	63.098	883.042

A N E X O

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan evacuar consulta a la Inspección Provincial de Trabajo en el plazo de 10 días, para que la misma emita resolución sobre la obligatoriedad o no de cotizar por el denominado Plus de Transporte que figura en la segunda columna de la tabla salarial para los trabajadores de Murcia capital.

Caso que la resolución considere el Plus de Transporte aquí establecido, concepto salarial, las empresas se comprometen a practicar las liquidaciones correspondientes a la Seguridad Social, desapareciendo en este caso la naturaleza del denominado plus.

Número 5873

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia****Ordenación laboral - Convenios Colectivos****Expediente 37/90**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "Centro Asociado U.N.E.D. de Cartagena" (Personal no docente), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26-4-90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la empresa, y la de los trabajadores por las centrales sindicales U.G.T., y CC.OO., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-5-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de mayo de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 360)

**CONVENIO PARA EL CENTRO ASOCIADO DE LA
U.N.E.D. DE CARTAGENA
P.A.S. (PERSONAL NO DOCENTE)**

TÍTULO I**Disposiciones generales****CAPÍTULO I****Ámbito de aplicación**

Artículo 1º— El presente Convenio afecta a todo el personal en régimen de contrato laboral, que preste sus servicios en el Centro Regional de la U.N.E.D. de Cartagena.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, los que desempeñen las funciones directivas y los Tutores del Centro.

Artículo 2º— Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. Sus efectos económicos se aplicarán desde el día uno de enero de 1990, al 31 de diciembre de 1990.

CAPÍTULO II**Denuncia, revisión y prórroga del Convenio**

Artículo 3º— El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del día uno de enero de 1991; por tácita reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualesquiera de las partes firmantes, con una antelación de un mes al término de su período de vigencia, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 4º— No obstante, lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del día uno de enero de cada año de prórroga.

Artículo 5º— Denunciado el Convenio, las partes firmantes, se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga.

CAPÍTULO III**Comisión de vigilancia del Convenio**

Artículo 6º— Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

Artículo 7º— La Comisión Paritaria estará constituida por quien o quienes delegue el Consorcio y por los representantes de los trabajadores del Centro Regional de la U.N.E.D., teniendo ambas partes el mismo número de representantes.

CAPÍTULO IV

Artículo 8º— La disciplina, jerarquía y organización del trabajo se ajustarán a los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, y a los usos y costumbres universitarias propias de este tipo de centros.

TÍTULO II**CAPÍTULO I****Clasificación del personal**

Artículo 9º— El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se clasifica en los grupos y categorías siguientes:

Personal Administrativo.

1º— Administración y Oficinas:

- A) Jefe de Sección.
- B) Jefe de Negociado.
- C) Subjefe de Negociado.
- D) Oficial de 1ª
- E) Oficial de 2ª
- F) Auxiliar.
- G) Auxiliar de Biblioteca.

2º— Proceso de datos:

- A) Operador.
- B) Perforista-grabador.

3º— Personal Subalterno:

- A) Recepcionista 1ª, Encargado General del Centro.
- B) Recepcionista 2ª, Telefonista.
- C) Ordenanza de Mantenimiento.
- D) Personal de Limpieza.
- E) Auxiliar de Librería y Reprografía.

Las categorías especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener provistas todas ellas, si el volumen de la actividad del Centro, y sus necesidades no lo requieren, y las disposiciones legales vigentes no lo exigen. Las definiciones correspondientes a las mencionadas categorías son las que se reflejan en este Convenio.

La posesión de Títulos o Diplomas académicos no modifica por sí la categoría laboral de quienes los ostenten o posean.

Clasificación del personal por razón de su permanencia

Artículo 10º— El personal, afectado por el presente Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones, que las indicadas en los artículos siguientes y aquellas establecidas en la Ley, y teniendo en cuenta las condiciones específicas del sector.

Artículo 11º— El personal admitido en el Centro, sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato, se considerará fijo, una vez transcurrido el período de prueba.

Artículo 12º— Es personal interino, el contratado para sustituir personal fijo con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que, en el contrato de trabajo, se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

Artículo 13º— Es personal eventual, el que se contrata por el Centro para realizar trabajos esporádicos y ocasionales, de duración limitada, por razones transitorias y circunstanciales.

Artículo 14º— Personal contratado a tiempo determinado es el contratado para un período de tiempo prefijado. En los supuestos de prórroga de los contratos de esta modalidad, será preciso el común acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo.

Artículo 15º— Todos los trabajadores pasarán automáticamente a la condición de fijos si transcurrido el plazo determinado en el contrato, continúan desarrollando sus actividades sin haber existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

Artículo 16º— Además de las modalidades anteriormente reseñadas cabrán todas aquellas que estén contempladas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II**Contratación, período de prueba, vacantes y ceses de personal**

Artículo 17º— El ingreso del personal comprendido en este Convenio tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular del Centro.

Artículo 18º— a) Todo el personal fijo de nuevo ingreso, quedará sometido, salvo pacto en contrario, al período de prueba que se establece en este Convenio. La duración máxima del período de prueba será de un mes.

b) Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el Titular del Centro podrán resolver libremente el contrato de trabajo, sin plazo de preaviso ni derecho de indemnización.

c) Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del Centro, computándose a todo los efectos dicho período.

Artículo 19º— Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición se le computarán los días trabajados como válidos, para el período de prueba y para la antigüedad en el Centro.

Artículo 20º— Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes, los Organismos competentes.

A solicitud del trabajador, su ejemplar deberá llevar el enterado del Representante Sindical en el Centro.

Vacantes**Artículo 21º—** *Personal Administrativo.*

Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores del personal administrativo serán provistas en base a los siguientes criterios:

A) Las del Jefe de Sección o de Secretaría, serán de libre designación del Titular del Centro.

B) Las de Jefe de Negociado, por antigüedad, previa prueba de aptitud entre los Oficiales 1ª Administrativos.

C) Los Oficiales de 2ª y Auxiliares Administrativos, con cinco años de servicio en la categoría, ascenderán a la categoría superior automáticamente; y de no existir vacantes, continuarán en su categoría, con la retribución de Oficial 1ª y Oficial 2ª.

2º Personal Subalterno y de Servicios

Las vacantes que se produzcan entre este personal serán provistas con arreglo a los siguientes criterios:

A) Las vacantes de Recepcionista de 1ª, serán cubiertas por el Centro, entre los Recepcionistas de 2ª, por orden de antigüedad en el servicio, siempre que al que pudiera corresponder el puesto por este sistema reuniera las condiciones necesarias y las aptitudes precisas para el desempeño de dicho cargo.

B) Los Ordenanzas de mantenimiento, con cinco años de servicio en la categoría, ascenderán a Recepcionistas de 2ª, y de no existir vacantes, continuarán como Ordenanzas de Mantenimiento, con la retribución de Recepcionistas de 2ª.

Artículo 22º— La composición de los Tribunales que juzguen las pruebas de aptitud, estarán presididos por Representantes del Consorcio y por Representantes de los Trabajadores. La composición de dicho Tribunal será paritaria.

Ceses

Artículo 23º— A) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro, vendrá a obligado a ponerlo en conocimiento del Titular del mismo, por escrito con un plazo de preaviso de quince días.

B) El incumplimiento por parte del trabajador de preavisar con la indicada antelación, dará derecho al Centro a descontarse de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

C) Si el Centro recibe en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de un día por cada día de retraso en el abono de la liquidación.

Artículo 24º— El cese del personal “no fijo” tendrá lugar, sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización, al finalizar su contrato de trabajo salvo disposición legal en contrario.

A) El de personal eventual tendrá lugar al finalizar el contrato por expiración del plazo convenido o a la terminación de la tarea o servicio específico que determina aquél.

B) El del personal interino tendrá lugar cuando se reintegre el titular a quien sustituye el trabajador interino.

Desaparecida la cusa que motivó la interinidad, por concurrir la circunstancia expuesta en el párrafo anterior, o porque se extinguiera el contrato de trabajo del titular sustituido, si el interino continuase prestando servicios se convertirá en fijo.

TÍTULO III

Retribuciones

Artículo 25º— Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio son las establecidas en las tablas salariales y el articulado del mismo. Dichas retribuciones se entienden brutas, practicándose en ellas los descuentos procedentes por razón de Impuestos y Seguridad Social, u otros Regímenes de Previsión obligatoria.

Artículo 26º— 1º El sueldo mensual para cada una de las categorías es el que se indica en el apéndice “Tablas Salariales”.

2º Las cantidades que figuran en dicho apéndice corresponden a las jornadas anuales que para las diferentes categorías se pactan.

3º Todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio disfrutará de los siguientes complementos salariales:

A) Antigüedad: por cada trienio perfeccionado, el trabajador tendrá derecho al complemento de antigüedad que se indica en las tablas, no pudiendo exceder el mismo de los topes señalados en el Estatuto de los Trabajadores.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del día uno del mes siguiente al de su vencimiento.

B) Complementos periódicos superiores al mes: una paga extraordinaria en el mes de junio, y otra en diciembre, pagaderas el día quince de cada uno de estos meses. La cuantía de cada una de ellas será la de una mensualidad del sueldo, más el complemento y la antigüedad. Las dos pagas podrán prorratearse, de mutuo acuerdo, entre los doce meses del año.

Artículo 27º— 1º Son horas extraordinarias las que se realicen por encima de la jornada máxima legal.

2º El módulo para la determinación de la hora ordinaria se obtiene dividiendo el sueldo base más el complemento de Convenio, más los trienios acumulados; multiplicando todo ello por catorce pagas, entre el número de horas anuales de trabajo efectivo. La cantidad así resultante, incrementada en el 75% legalmente establecido determinará el valor de la hora extraordinaria.

3º En función de las causas que las determinen, las horas extraordinarias se dividen en tres grupos:

A) Son horas extraordinarias de fuerza mayor o perentoria necesidad, las que se efectúan para evitar o reparar siniestros, averías que impidan o dificulten gravemente las normales actividades y otras calamidades extraordinarias. Su realización será obligatoria y su número no se tendrá en cuenta respecto a los límites máximos autorizados.

B) Se consideran horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos o trabajos imprevistos, ausencias imprevistas, cambios de turno, y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad económica (como Actos Académicos, Cursos, Jornadas, etc.).

C) Se consideran horas extraordinarias habituales, las que no responden a los supuestos de horas extraordinarias de fuerza mayor o estructurales, contempladas en los apartados anteriores.

TÍTULO IV

Régimen asistencial

CAPÍTULO I

Mejoras sociales

Artículo 28º— El Centro concederá a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, un premio de jubilación que se hará efectivo en el momento de producirse la misma y siempre y cuando hubiese cumplido quince años de antigüedad en el Centro. El citado premio consistirá en el importe correspondiente a tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los quince primeros, hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años.

Artículo 29º— Todo trabajador por el presente Convenio, tendrá derecho a matrícula gratuita para sí y para sus hijos en el Centro donde presta sus servicios.

La gratuidad mencionada afectará únicamente a los cursos ordinarios.

Los trabajadores, caso de cumplir las condiciones señaladas por la convocatoria, ejercitarán el derecho de solicitud de ayudas al estudio, sea cual sea la entidad convocante. Si les son concedidas reintegrarán al Centro las cantidades percibidas.

El beneficio de enseñanza gratuita previsto en el presente artículo se aplicará en proporción a la dedicación, salvo en aquellos en que la dedicación al Centro sea la única actividad remunerada del trabajador.

Artículo 30º— El Centro deberá contratar pólizas de seguro que garanticen la cobertura de accidentes y responsabilidad civil del personal en régimen de dedicación exclusiva y con contrato de más de la mitad de la jornada normal. Deberán estar en vigor durante el período de vigencia del presente Convenio, pudiendo prorrogarse o modificarse a petición de las partes firmantes.

El Centro será el tenedor y depositario de las pólizas correspondientes.

Artículo 31º— En cuanto a los derechos sindicales, se estará a lo previsto en la legislación vigente, siendo exclusivamente de aplicación para el Centro al que afecta el presente Convenio, los siguientes acuerdos:

A) Se garantizará el derecho que los trabajadores del Centro tienen a reunirse en asamblea en el mismo Centro, siempre que no se perturbe el normal desarrollo de las actividades docentes y servicios y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

B) Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Dirección del Centro.

C) El Delegado del Personal tendrá todas las garantías expresadas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO V

Enfermedad, permisos, jornada, vacaciones, excedencias y jubilaciones

CAPÍTULO I

Enfermedad y permisos

Artículo 32º— En los supuestos de incapacidad laboral transitoria y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100% de la retribución mensual ordinaria que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales. En caso de continuar la incapacidad se abonará un mes más, si tiene consolidado un trienio de antigüedad.

Artículo 33º— La mujer que esté en situación de incapacidad laboral transitoria a causa de embarazo, recibirá el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, por una duración máxima de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parte múltiple hasta dieciocho semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

Artículo 34º— Los trabajadores, por la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Dicho período no podrán disfrutarlo simultáneamente los dos cónyuges; la mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 35º— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Hasta tres días en caso de nacimiento, fallecimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cinco días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Un día por boda de un hijo o hermano.

E) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento

del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20% de las horas laborales, en un período de tres meses, podrá pasar el Centro al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.

F) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

Artículo 36º— Todo el personal podrá solicitar hasta treinta días de permiso sin sueldo por año, que deberá serle concedido si se hace con un preaviso de quince días; siempre y cuando no suponga prolongación de sus períodos vacacionales.

Artículo 37º— Para los cursos de perfeccionamiento y formación profesional, el permiso del párrafo anterior será con derecho a retribución, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Centro. En caso de que el trabajador disfrutara de Beca, el Centro abonará tan sólo al diferencia entre el importe de ésta y el salario del trabajador.

Artículo 38º— Cuando sea el Centro quien proponga cursos de perfeccionamiento o formación profesional, el personal asistente dispondrá del tiempo necesario para asistir a los mismos con derecho a la percepción íntegra de los haberes salariales.

Artículo 39º— El Centro autorizará a los trabajadores a su servicio que realicen estudios para la obtención de un título académico o profesional, y concederá a los mismos, sin perjuicio de su retribución, las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, tengan o no carácter eliminatorio, previa justificación de los interesados de tener formalizada la matrícula para tales estudios y la justificación, asimismo, de haber concurrido a éstos.

CAPÍTULO II

Jornada de trabajo

Artículo 40º— A) El total de horas de trabajo semanales de todo el personal No Docente, será de 35 horas, de lunes a viernes. La jornada en cómputo anual será de 1.416 horas.

B) Todo el personal realizará jornada continuada en los períodos no lectivos. Durante esos períodos se podrán establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

C) Atendiendo en lo posible a las conveniencias del personal y respetando siempre la jornada máxima, los horarios de trabajo del personal No Docente, estarán subordinados a las necesidades docentes, y en consecuencia, podrán ser revisados para ajustarlos a los planes que establezca el Centro, al distribuir y coordinar las clases teóricas y prácticas de acuerdo con los Planes de Estudios vigentes, el número de alumnos, las aulas, etc., y las demás actividades culturales y formativas propias del quehacer universitario.

D) Todo el personal podrá disfrutar, en el intermedio de su trabajo, de un descanso de quince minutos.

CAPÍTULO III

Vacaciones y permisos

Artículo 41º— Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a un mes completo de vacaciones al año.

En el caso de nuevo ingreso o baja, las vacaciones se disfrutarán en proporción al tiempo trabajado durante el año. Además de lo indicado en el párrafo anterior, el personal No Docente, disfrutará las mismas vacaciones que las que disfruten los alumnos y profesorado, según disponga el calendario escolar, en Navidad y Semana Santa, si bien, el Centro, podrá establecer turnos entre el personal, al efecto de mantener unos servicios mínimos en el mismo, no considerándose extraordinario el trabajo realizado en tales turnos. Todo el personal del Centro, que realice estos trabajos disfrutará de un día más de vacación al año por cada día trabajado en esas fechas.

CAPÍTULO IV

Excedencias

Artículo 42º— La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá, previa comunicación escrita al Centro, en los siguientes supuestos:

A) Por designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

B) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

C) Por la prestación del servicio militar o sustitutivo durante el tiempo mínimo obligatorio de duración de éste.

D) Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente.

E) Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, siempre que la gravedad esté debidamente acreditada. En todo caso, no podrá ser superior a doce meses.

Artículo 43º— El trabajador con excedencia forzosa deberá reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función que motivó su excedencia, excepto los incluidos en el apartado C) del artículo anterior, para los que el plazo máximo de reincorporación será de dos meses.

Artículo 44º— La excedencia voluntaria es la solicitada por el trabajador que tiene al menos un año de antigüedad en el Centro o no ha disfrutado de excedencia durante los tres años anteriores. Deberá solicitarla por escrito con la mayor antelación posible.

Artículo 45º— El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de un año y un máximo de cinco.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente de reingreso en el Centro, en las vacantes de igual categoría que se produjeran, siempre que hubiese manifestado por escrito su deseo de reingreso, antes de caducar el período de excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 46º.— Si la concesión de excedencia voluntaria fuese motivada por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical tenga representatividad legal suficiente, se le reservará el puesto de trabajo, y se le computará la antigüedad durante el dicho período de excedencia. Así como el derecho de reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo, al que deberá reintegrarse en el plazo máximo de siete días.

Artículo 47º.— Los excedentes forzosos y los que disfruten de las excedencias especiales señaladas en el artículo 46º, que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos, causarán baja definitivamente en el Centro.

CAPÍTULO V

Jubilaciones

Artículo 48º.— El Centro y sus trabajadores, de mutuo acuerdo podrán tramitar los sistemas de jubilaciones anticipadas previstas en la legislación vigente.

Los trabajadores podrán solicitar la jubilación parcial mediante la formalización de los oportunos contratos de relevo, de acuerdo con la legislación vigente.

El Personal No Docente se jubilará obligatoriamente a los sesenta y cinco años, pudiendo prorrogarse, de mutuo acuerdo, la actividad, bien por razones objetivas (trabajos de difícil sustitución, por ejemplo) o por razones subjetivas (no alcanzar el número máximo de años de cotización a efectos de la pensión de jubilación, período de carencia, etc.); y en todo caso a los setenta años.

TÍTULO VI

Faltas, sanciones e infracciones

CAPÍTULO I

Faltas

Artículo 49º.— Para el personal afectado por este Convenio, se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves: Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días.

Una falta injustificada de asistencia al trabajo durante un plazo de treinta días.

No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

No comunicar los cambios de domicilio en el plazo de un mes.

Son faltas graves: Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días. Más de una y menos de cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días.

Demostrar reiteradamente pasividad y desinterés en lo concerniente a su puesto de trabajo y categoría profesional. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

Son faltas muy graves: Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo, cometidas en un plazo de treinta días.

El abandono injustificado y reiterado de la función de su puesto de trabajo.

La reincidencia en falta grave, si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga.

La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

El acoso sexual en el puesto de trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional, por parte de otro trabajador tanto de superior como de inferior categoría.

Artículo 50º.— Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán, las faltas leves a los diez días; las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días a partir de la fecha en que el Centro tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio de expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 51º— Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito llegando inclusive al descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia y puntualidad no justificadas.

Por faltas graves: Amonestación por escrito, con conocimiento del Delegado del Personal, si el trabajador así lo deseara. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Apercibimiento de despido.

Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.

Despido.

En los dos últimos casos, con previa comunicación al Delegado de Empresa.

El apercibimiento puede ser acompañado de la suspensión de empleo y sueldo.

Artículo 52º— Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. En los casos de sanciones por faltas muy graves se dará audiencia al interesado.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Artículo 53º— La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Disposiciones finales

1º— En tanto el personal laboral integrado en este Centro no suscriba otro Convenio, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en el presente.

2º— El presente Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y, como tal, será objeto de consideración conjunta.

En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

3º— Durante su vigencia, el presente Convenio no podrá ser modificado por lo dispuesto en Convenios de ámbito distinto.

4º— Para cuanto no quede expresado en este Convenio se estará, como derecho supletorio, a lo dispuesto en las legislaciones general y laboral vigentes.

5º— El presente Convenio fijará una cláusula de revisión salarial para el presente año 1990, que contemple las variaciones que pudieran resultar del I.P.C. ahora aplicado, abonando de una sola vez, si se produce diferencia entre el incremento del I.P.C. del presente año y el 5'4% de la masa salarial bruta.

APÉNDICE I

Definición de las distintas categorías profesionales

Grupo I: Personal Administrativo

A) *Jefe de Sección:* Se considera Jefe de Sección a quien dirige en las oficinas el trabajo de uno o más Jefes de Negociado (o uno de éstos cuando su importancia, a juicio de la Dirección del Centro, lo requiera).

B) *Jefe de Negociado:* Es el empleado que, a las órdenes inmediatas del Jefe Superior Administrativo o del Jefe de Sección, se encarga de dirigir un Negociado Administrativo con o sin personal a sus órdenes.

C) *Subjefe de Negociado:* El Centro podrá establecer la categoría de Subjefe de Negociado en favor de quienes colaboren con los Jefes en sus funciones y los sustituyen habitualmente en sus ausencias.

D) *Oficial de 1.ª Administrativo:* Es el empleado que, por su capacitación profesional y experiencia desempeña las funciones burocrática, o contables más delicadas o de mayor responsabilidad, asumiendo incluso la dirección del trabajo de otros empleados administrativos inferiores.

E) *Oficial 2.ª Administrativo:* Es el empleado que ejerce funciones burocráticas o contables, despacha correspondencia o tramita documentos que exijan iniciativa o responsabilidad.

F) *Auxiliar Administrativo:* Comprende esta categoría al empleado mayor de 18 años que realiza funciones administrativas y burocráticas bajo la dirección de su inmediato superior.

G) *Auxiliar de Biblioteca:* Son los empleados que se responsabilizan de la catalogación, ordenación, conservación, préstamo, etc., de los fondos bibliográficos, así como de la realización de los trabajos complementarios de carácter administrativo.

Grupo II: Proceso de datos

A) *Operador:* Es el empleado que está encargado de controlar el manejo de las máquinas que integran el ordenador, así como la ejecución de los programas y demás operaciones que se procesen en el mismo.

B) *Perforista-Grabador:* Es la persona que realiza las operaciones y tareas necesarias para el tratamiento de la información, perforación de fichas, grabación de cintas, verificaciones, etc.

Grupo III: Personal subalterno

A) *Recepcionista 1º "Encargado General del Centro"*: Es el que, al frente del personal subalterno, cuida del orden, distribuye el servicio, atiende a la información y a la conservación de las distintas dependencias del Centro.

B) *Recepcionista 2º Telefonista*: Es el que tiene encomendada la vigilancia de los locales durante las horas de trabajo, la ejecución de recados y encargos, incluso utilizando un vehículo cuando sea preciso, la recogida de llamadas telefónicas en la centralita, la entrega y franqueo de la correspondencia, así como la realización de cualquier otro trabajo similar que no requiera una particular especialización técnica.

C) *Ordenanza de Mantenimiento*: Es el empleado cuya misión consiste en realizar gestiones y recados fuera del Centro o dentro, ante oficinas de correos, bancos, organismos, etc., funciones de reparación de pequeñas averías y manejo de fotocopadoras y multcopistas.

D) *Personal de Limpieza*: Es el encargado de hacer la limpieza en las aulas, despachos, servicios y demás dependencias del Centro.

F) *Auxiliar de Librería*: Es la persona que en las dependencias de librería atiende al público, ejecutando los pedidos y liquidaciones de material de librería, encargándose del cobro de tales servicios, cuidando de mantener al día el stock del material propio del departamento, etc.

TABLA SALARIAL DEL AÑO 1990

Categoría	Sueldo base	Complemento	Trienio	Total
Jefe de Sección	117.781	67.265	3.412	2.590.644
Jefe de Negociado	107.781	57.265	3.058	2.310.644
Subjefe de Negociado	107.781	47.265	2.691	2.170.644
Oficial 1ª Administrativo	107.781	37.265	2.691	2.030.644
Oficial 2ª Administrativo	107.781	27.265	2.691	1.890.644
Auxiliar Administrativo	94.350	32.278	2.691	1.772.792
Auxiliar Biblioteca	94.350	32.278	2.691	1.772.792
Auxiliar Librería	89.556	32.531	2.691	1.709.218
Recepcionista 1ª	98.313	44.168	2.691	1.994.734
Recepcionista 2ª	89.556	32.532	2.691	1.709.232
Ordenanza Mantenimiento	89.556	32.532	2.691	1.709.232
Limpiador	85.018	22.531	2.691	1.505.586
Operador	107.781	27.265	2.691	1.890.644
Grabador-Perforista	94.350	32.531	2.691	1.776.334

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 5722

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 1. hipotecaria número 0097/89, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Sociedad Agraria de Transformación Limitada número 6.052 "Majal Alto", se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para hacer saber a la mercantil demandada la cual se halla en ignorado paradero, que se ha señalado nueva segunda subasta, para el día 15 de noviembre a las 11,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado; y para el caso de que no haya postores, tercera subasta para el día 20 de diciembre a las 11,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5721

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio ejecutivo tramitados con el número 876/88, aparece dictada la siguiente y literal:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y

nueve. El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, y dirigido por el Letrado don Emilio Rubio Seguí, contra doña Josefa García Palazón y don Juan Navarro Guirado, declarados en rebeldía; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña Josefa García Palazón y don Juan Navarro Guirado, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.213.454 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Mariano Espinosa de Rueda Jover. Firmada y rubricada.

Y para que sirva de notificación en forma a don Juan Navarro Guirado y doña Josefa García Palazón, expido la presente en Murcia, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez.

Número 5724

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente: juicio ejecutivo número 713/88-A

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Crédito Industrial S.A., representado por el Procurador don Antonio Rentero Jover, y dirigido por el Letrado don Agustín Bobo Gumper, contra don Juan Pérez Muñoz y Tapizados Conde S.A., declarado(s) en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan Pérez Muñoz y Tapizados Conde S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.042.449 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 5742

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE
MOLINA DE SEGURA**

EDICTO

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez Encargado del Registro Civil de Molina de Segura.

Hago saber: Que en el Registro Civil de mi cargo se ha iniciado expediente gubernativo de inscripción fuera de plazo de doña María Fuensanta Gorreta Moreno, hija de don Antonio Gorreta Fernández y doña Adelina Moreno Amador a instancia de doña María Fuensanta Gorreta Moreno, en el que he acordado ponerlo en conocimiento de quienes tengan interés legítimo en el mismo, doña Adelina Moreno Amador, cuyo último domicilio fue el de c/ Juana Lurgar nº 38 en Murcia, para que ratifique o manifieste si reconoce como hija extramatrimonial a doña María Fuensanta Gorreta Moreno, para que se personen o, sin constituirse en parte, hagan sus alegaciones, si les convinieren, en el plazo de diez días hábiles, a partir del último de la publicación de este anuncio, que estará expuesto al público durante quince días naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 349 y 352 del Reglamento del Registro Civil.

Dado en Molina de Segura el día diez de febrero de mil novecientos noventa.—La Juez.—El Secretario.

Número 5740

**AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA**

EDICTO

Don Carlos Moreno Millán, Presidente de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita rollo de apelación con el número 140/89, para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de

Murcia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía 73/84, habiéndose dictado por esta Sala sentencia de fecha 25 de enero de 1990, la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia

Ilmos. señores: don Carlos Moreno Millán, Presidente; don Antonio Salas Carceller y don Juan Martínez Pérez Magistrados.

En la ciudad de Murcia a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y seguidos ante el mismo con el número 73/84, rollo número 140/89, en los que figuran como demandantes don Francisco Balsalobre Montoya, mayor de edad, chófer, vecino de Murcia, domiciliado en El Palmar, finca el Instituto, número 10, con D.N.I. número 74.345.418, en el Juzgado y en esta alzada representado por el Procurador Sr. Martínez Laborda y defendido por el Letrado Sr. Cegarra Páez y como demandados don Bartolomé Balsalobre López y otros, habiéndose personado en esta alzada doña Carmen y don Diego Balsalobre López; doña Ana María, doña María del Carmen y don Bartolomé Balsalobre Moreno; doña Ana, don Diego y don Manuel Moreno Balsalobre, representado por el Procurador Maestre Zapata y defendido por el Letrado Sr. Ayala Sánchez, versando sobre nulidad de operaciones particionales; los cuales penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 1988, dictada por el referido Juzgado, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Antonio Salas Carceller, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos

Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Francisco Balsalobre Montoya contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante el mismo con el número 73/84, de que dimana el presente rollo, la que es de fecha 29 de noviembre de 1988, debemos revocar y revocamos la misma y en su lugar, entrando en el fondo del

asunto planteado y con desestimación de la demanda interpuesta por el citado contra don Bartolomé Balsalobre López y otros, absolvemos a dichos demandados respecto de las pretensiones que contiene, sin especial pronunciamiento sobre costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y contra la que cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo que ha de prepararse ante este mismo órgano dentro de los diez días siguientes a su notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma, se acuerda la publicación del presente.

Dado en Murcia a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa.—El Presidente.—Ante mí, el Secretario.

Número 5759

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE
CARTAGENA**

EDICTO

Don Antonio Gil Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 287/85 a instancia de Mutua Nacional del Automóvil representados por el Procurador D. Diego Frías Costa y defendidos por el Letrado don Francisco Pato Herrera contra don Salvador Lobatón Martín y Cía., de Seguros Caudal, S.A., representados por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa y defendidos por el Letrado don Andrés Cano Lorenzo y contra don Wada Farrar declarado en rebeldía, habiéndose acordado por providencia de esta fecha notificar al demandado rebelde la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Frías

Costa en nombre y representación de la Mutua Nacional de Caudal S.A., y don Wada Farrar, los dos primeros representados por el Procurador Sr. Lozano Conesa y el tercero declarado en rebeldía, y estimando la oposición formulada por el Procurador Sr. Lozano debo absolver y absuelvo a los demandados de la demanda, imponiendo las costas a la actora, aunque sin apreciar temeridad en su conducta procesal. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación personal al declarado rebelde don Wade Farrar, expido el presente en Cartagena a treinta de abril de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 5758

DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

EDICTO

Don Ramón Ibáñez de Aldeoca Lorente, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de salarios bajo el número 367/89 a instancias de doña Francisca Fernández Abellán y otros contra Textil Unión S.A., cuyo procedimiento se ha dictado sentencia "In Voce" siendo su fallo del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la Empresa Textil Unión S.A., a que abone por los conceptos reclamados a doña María Remedios Giménez Rodríguez y doña Francisca Fernández Abellán la cantidad de 258.480 pesetas a cada una de ellas en concepto de salarios de marzo 88 a junio 88, ambos inclusive, y a doña María del Carmen Mojares Donoso la cantidad de 261.692 pesetas en concepto de diferencia de salarios de enero a abril 88, extra diciembre 87 y parte extras 88.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Textil Unión S.A., se expide el presente en Cartagena, a diez de mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 5727

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Vicente Magro Servet, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 100/88, a instancia de Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra contra don José Manuel Domínguez Solera, doña María Josefa Valdepeñas Nobleja y doña Eustaquia Nobleja Monteagudo, todos vecinos de Torre-Pacheco, c/ Gualdaquivir, 4, en reclamación de 428.406 pesetas del principal y más 200.000 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de veinte días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 11 de julio y hora de las 11.30 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 10 de septiembre de 1990 a las 11.30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25% de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 10 de octubre de 1990, a las 11.30 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% de la valoración, sin cuyo requi-

sito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados que se sacan a subasta pública son:

Primera.—Las dos quintas partes de una casa que se compone de las dependencias siguientes: a la izquierda entrando, comedor y alcoba; cocinilla en el segundo patio enfrente entrada; una cuadra y dos quintas partes indivisas en los lugares de uso común de toda la casa, que son: puerta de calle, portal, pozo, patio primero y patio segundo, retrete y basurero.

Inscrita al tomo 583; folio 198, finca 13.391 de Manzanares (Ciudad Real).

Su situación exacta es c/ Churruca número 8 (antes número 4), Manzanares-Ciudad Real.

La citada vivienda es del tipo unifamiliar, de construcción antigua, cubierta aporticada a dos aguas con teja curva denominada teja de cañón, fachada en dos colores con recercos en ventanas y puerta de entrada de color blanco, mediano mantenimiento. Carpintería exterior de madera.

Toda vez que la vivienda se encuentra cerrada, sin posibilidad de haber podido entrar en ella, se efectúa la presente valoración por las características exteriores, así como por otra parte que la superficie construida es de 206 metros cuadrados según planos catastrales y la superficie de la parcela de 286 metros cuadrados.

La vivienda se encuentra enclavada en zona de equipamiento comercial, escolar, religioso, asistencial, deportivo y zonas verdes escasas.

Dadas las características descritas de la vivienda y teniendo en cuenta que la propiedad sobre la misma es de las dos quintas partes, únicamente se valora esta participación, tasada en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Cartagena, a tres de mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6070

CARTAGENA

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de Cartagena, de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa, se aprobó, en relación con el concurso-oposición para cubrir tres plazas de Sargentos, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local del Excmo. Ayuntamiento, lo siguiente:

Vengo a disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas siendo éstos los siguientes, ordenados alfabéticamente:

1. Don Manuel Asensio Montilla.
2. Don Mario J. Ayala Fenoll.
3. Don José Juan Cabello Ros.
4. Don José Clares Salinas.
5. Don José Cegarra Barrueco.
6. Don Antonio Conesa Fernández.
7. Don Ángel Herrera González.
8. Don Antonio Marín Jiménez.
9. Don Antonio Martínez Acosta.
10. Don Antonio Martínez Angosto.
11. Don José Martínez Cela.
12. Don Diego Martínez de Ojeda y Martínez.
13. Don Celestino Méndez Aznar.
14. Don Francisco Javier Navarro Bleda.
15. Don Francisco Ortiz Martínez.
16. Don Rafael Paredes Calvo.
17. Don Damián Francisco Paredes Vera.
18. Don José Pérez Méndez.
19. Don José Serrano Segura.
20. Don José Solano Parras.
21. Don Juan Diego Solano Parras.

De conformidad con lo establecido en la base cuarta de las del concurso-oposición, se concede un plazo de diez días naturales, para posibles reclamaciones.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el citado concurso-oposición queda constituido como sigue:

Presidente: don Antonio Vallejo Alberola, Alcalde-Presidente, titular; y suplente don Miguel Luis Alcántud Cayuela, Concejal Delegado.

Vocales:

Don Antonio García Ruiz, Subinspec-

tor Jefe de la Policía Local, titular; y don Diego de la Cotería García, Oficial de la Policía Local, suplente, como Jefe del Servicio.

Doña Inés Barcelona Clemente, Profesora Numeraria de F.P., titular; don Francisco Henares Díaz, Profesor de F.P., suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Doña Inés Castillo Monreal, Técnico de Administración General, titular; y don Francisco Rius Mestre, Técnico de Administración General, suplente, como funcionarios de carrera designado por la Corporación.

Doña María Luisa Ramos García, Jefe del Servicio de Régimen Jurídico y Asesoramiento a E.E.L.L. D. G. Administración Local, titular; don Antonio Llamas Cánaves, Jefe de Servicio de Coordinación de Policías Locales y Seguridad Ciudadana, suplente, en representación de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Don Bartolomé Mallol Mallol, Suboficial-jefe de la Policía Local de Alcantarilla, titular; y don Juan Amorós Sánchez, Suboficial Jefe de la Policía Local de la ciudad de Lorca, suplente, en representación del sindicato USPM-UGT.

Secretario: don Francisco Belda Ruiz, Secretario General, accidental, titular; y don Jacinto Martínez Moncada, Técnico de Administración General, suplente.

Asimismo, podrán participar en las deliberaciones del Tribunal, con voz y sin voto: un representante de cada Grupo Político Municipal, y un representante de la Junta de Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de 15 días naturales, para recusación de los miembros del Tribunal.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo el próximo día 10 de julio de 1990, a las 10 horas, en el salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n, 1.ª planta.

4.º Realizado el sorteo previsto en la base sexta de la convocatoria, el día 31 de mayo de 1989 y tal como se desprende del acta del mismo corresponde el

número 1, a don Antonio Marín Jiménez, a efectos de la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes.

Cartagena, 10 de mayo de 1990.—El Alcalde, P.D.

Número 6072

CIEZA

ANUNCIO

Finalizada la vigencia del contrato para la limpieza del Centro Cultural de Cieza y solicitada por la empresa contratista Limpieza Cieza, S.A.L. la devolución de la finaza de 87.000 pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Cieza, 5 de abril de 1990.—El Alcalde.

Número 6081

MORATALLA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla,

Hace saber: Que don Jesús García Rodríguez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería de madera en Moratalla, sito en calle Callejón del Hospicio, número 1.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Moratalla, 28 de julio de 1989.—El Alcalde.

Número 6180

MURCIA**ANUNCIO****Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Plan Especial de Reordenación de Usos y Volúmenes en determinadas parcelas del polígono de La Fama**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de abril de 1990, el Proyecto de Modificación del Plan Especial de Reordenación de usos y volúmenes consistente en el traslado de edificabilidad de la parcela IV-3 a la III-A (destinada a futura sede de la Consejería), así como en una revisión y generalización del uso de equipamiento dotacional en la parcela IV-3, del polígono de La Fama, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los locales de la Gerencia de Urbanismo, sitios en el edificio del Mercado de Abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 11 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 6181

CARTAGENA**Negociado de Contratación****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 29 de mayo de 1990 se ha aprobado el pliego de condiciones del «Servicio de Limpieza de Playas».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 29 de mayo de 1990.—El Alcalde, P.D., Daniel Pando Marí.

Número 6182

LORCA**EDICTO**

Por haber solicitado Ministerio de Sanidad y Consumo, 227/85, licencia para instalación y apertura de hospital comarcal de la seguridad social en diputación de Torrecilla, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 18 de mayo de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 6183

SAN JAVIER**ANUNCIO**

En relación con la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General:

1.º Se hace pública la lista de admitidos y excluidos de forma provisional, quedando elevada automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, sin que hubiera habido posibles reclamaciones:

ADMITIDOS:

Albaladejo Álvarez, Julia.
Álvarez Henarejos, Carmen Alicia.
Belmonte Hernández, María José.
Escudero Salas, José Mariano.
Gallero Ros, María Huertas.
García García, María Concepción.
Inglés Castillejo, José María.
Madrigal de Torres, Francisco de Asís.
Meseguer Martínez, Encarnación.
Terol Pérez, José Juan.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.º El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de la Corpora-

ción; suplente, don Manuel Bermúdez Fernández, Concejal Delegado de Educación.

Vocales:

Don José Bravo Aguilar en representación del Profesorado Oficial; suplente, doña Maravilla Alguacil Aguado. -

Don Antonio Navarro Casanova, en representación de la Comunidad Autónoma; suplente, doña Carmen Rodríguez Navarro.

Doña María José Sifres Magraner, Administrativo de este Ayuntamiento; suplente, Antonio García Mendoza.

Secretario: don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento; suplente, don Aurelio López Martínez.

3.º Efectuado el sorteo a que hace referencia la base sexta de la convocatoria, el primer opositor que actuará será doña Julia Albaladejo Álvarez y el último don José Juan Terol Pérez.

4.º El primer ejercicio del concurso-oposición se realizará el día 9 de julio de 1990, a las 10 horas en la Casa Consistorial de San Javier, debiendo ir provistos los aspirantes con el documento nacional de identidad.

San Javier, 31 de mayo de 1990.—El Concejal-Delegado de Personal, José A. Luengo Pérez.

Número 6185

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Por C.E.D.I.P.S.A. se ha solicitado licencia de apertura de un local para establecer la actividad de estación de servicio, con emplazamiento en Avenida doctor Artero Guirao, calle Ávila y calle Ciudad Real.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar, 9 de mayo de 1990.—El Alcalde.

Número 6176

BULLAS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días el Presupuesto municipal de 1990, inicialmente aprobado, con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Bullas, 1 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6177

MOLINA DE SEGURA

Inicialmente aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria de fecha 31 de mayo del año en curso, el expediente de modificación de crédito número 1, dentro del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura y Festejos para 1990, se somete a exposición pública durante 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, haciéndose constar que de no producirse se entenderá aprobado definitivamente.

Molina de Segura, 1 de junio de 1990.—El Alcalde.

Número 6178

SAN JAVIER

ANUNCIO

En relación con el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Ingeniero Técnico Industrial:

1.º Se hace pública la lista de admitidos y excluidos de forma provisional, quedando elevada automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, sin que hubiera habido posibles reclamaciones:

ADMITIDOS:

González Alonso, Jesús.
Rodríguez Faz, Isidro R.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de la Corporación; suplente, don José A. Luengo Pérez, Concejal-Delegado de Personal.

Vocales:

Don Agustín Diéguez González, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don José Nieto Martínez.

Don Diego. I. Andreo Martínez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales; suplente, don Juan A. Canales Hernández.

Don Juan Murcia Conesa, funcionario de carrera de este Ayuntamiento; suplente, don Matías Romero Ros.

Secretario: don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento; suplente, don Francisco Javier Martínez García.

3.º Efectuado el sorteo a que hace referencia la base sexta de la convocatoria, el primer opositor que actuará será Isidro R. Rodríguez Faz y el último Jesús González Alonso.

4.º El primer ejercicio del concurso-oposición se realizará el día 23 de julio de 1990, a las 10 horas en la Casa Consistorial de San Javier, debiendo ir provistos los aspirantes con el documento nacional de identidad.

San Javier, 28 de mayo de 1990.—El Concejal-Delegado de Personal, José A. Luengo Pérez.

Número 6179

SAN JAVIER

ANUNCIO

En relación con el concurso-oposición convocado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto municipal:

1.º Se hace pública la lista de admitidos y excluidos de forma provisional, quedando elevada automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, sin que hubiera habido posibles reclamaciones:

ADMITIDOS:

Álvarez de Yraola, Enrique.
Botella Giménez, Miguel.

EXCLUIDOS:

Ninguno.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: don José Ruiz Manzanares, Alcalde-Presidente de la Corporación; suplente, don José A. Luengo Pérez, Concejal-Delegado de Personal.

Vocales:

Don Ángel Vallejo Hernández, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Juan José Ferrer Gila.

Doña Rufina Campuzano Banegas, en representación de la Comunidad Autónoma; suplente, don José Amorós García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos; suplente, don Ángel L. Lajarín Abellán.

Secretario: don Francisco Ibáñez Vázquez, Secretario General de este Ayuntamiento; suplente, don Andrés García-Legaz Martínez.

3.º Efectuado el sorteo a que hace referencia la base sexta de la convocatoria, el primer opositor que actuará será Enrique Álvarez de Yraola, y el último Miguel Botella Giménez.

4.º El primer ejercicio del concurso-oposición se realizará el día 20 de julio de 1990, a las 10 horas en la Casa Consistorial de San Javier, debiendo ir provistos los aspirantes con el documento nacional de identidad.

San Javier, 28 de mayo de 1990.—El Concejal-Delegado de Personal, José A. Luengo Pérez.

Número 5938

MURCIA**Contratación de obras**

Objeto. La contratación, mediante concierto directo del proyecto relativo a «Construcción de aceras y muros en calle Avenida de Murcia en Los Ramos».

Tipo de licitación. 10.465.689 pesetas.

Clasificación exigida. Grupo G, subgrupo 6, categoría c.

Financiación de la obra. Esta obra se encuentra subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del Plan de Equipamiento Colectivo.

Plazo de ejecución. Cuatro meses.

Presentación de plicas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio (caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil).

Apertura de plicas. A las doce horas del día siguiente al anteriormente señalado, en la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones. Igualmente se expone al público por plazo de ocho días a contar de la publicación del presente anuncio, el pliego de condiciones aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión del día 24 de mayo de 1990, que ha de regir en la contratación de las obras objeto de la presente convocatoria.

Expediente. Se encuentra de manifiesto, para su examen, en el Servicio de Contratación.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado oficialmente y el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas con destino a la contrata convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para..., cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a

su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 25 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde de Hacienda,

Número 5771

JUMILLA

Transcurrido el plazo de quince días de exposición pública de los Presupuestos Generales de este Excmo. Ayuntamiento, para el ejercicio de 1990, sin haberse presentado reclamaciones ni alegaciones a los mismos, queda aprobado definitivamente en aplicación del artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose a nivel de capítulos para su puesta en vigor, cuyos Presupuestos Generales quedan integrados por los siguientes:

Presupuesto de la Corporación**1. ESTADO DE INGRESOS****a) Operaciones corrientes:**

Capítulo 1. Impuestos corrientes, 237.797.000.

Capítulo 2. Impuestos indirectos, 26.300.000.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 215.352.000.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 338.500.000.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales, 43.351.000.

b) Operaciones de capital:

Capítulo 7. Transferencias de capital, 100.000.000.

Capítulo 8. Activos financieros, 1.100.000.

Capítulo 9. Pasivos financieros, 12.100.000.

Suma total estado de ingresos, 974.500.000.

2. ESTADO DE GASTOS**a) Operaciones corrientes:**

Capítulo 1. Gastos de personal, 450.194.307.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 222.084.917.

Capítulo 3. Gastos financieros, 13.358.167.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 25.221.000.

b) Operaciones de capital:

Capítulo 6. Inversiones reales, 236.341.188.

Capítulo 7. Transferencias de capital, 9.832.425.

Capítulo 8. Activos financieros, 1.100.000.

Capítulo 9. Pasivos financieros, 16.367.996.

Suma total del estado de gastos, 974.500.000.

Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal**1. ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos, 3.500.000.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 10.000.000.

Suma total del estado de ingresos, 13.500.000.

2. ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1. Gastos de personal, 8.844.532.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.155.468.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 2.500.000.

Suma total estado de gastos, 13.500.000.

Plantilla municipal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se hace pública la aprobación de la plantilla municipal que queda integrada de la siguiente forma:

- 1 secretario (Habilitación Nacional).
- 1 interventor (Habilitación Nacional).
- 1 tesorero (Habilitación Nacional).
- 1 oficial mayor.
- 3 técnicos de Administración General.
- 6 administrativos.
- 5 auxiliares.
- 1 arquitecto superior.
- 1 arquitecto técnico..
- 1 ingeniero técnico agrícola.
- 1 delineante.
- 1 asistente social.
- 1 técnico-auxiliar de archivo y biblioteca.
- 1 sargento-jefe de la Policía Local.
- 3 cabos de la Policía Local.
- 18 guardias de la Policía Local.
- 1 recaudador ejecutivo.
- 1 encargado de la O.M.I.C.

- 1 coordinador de la Universidad Popular.
- 2 fontaneros municipales.
- 1 maestro mecánico-conductor.
- 3 conductores.
- 1 encargado de motores.
- 1 cobrador de agua.
- 1 jardinero mayor.
- 3 jardineros.
- 12 peones de limpieza.
- 1 celador de obras.
- 1 capataz de obras.
- 2 limpiadoras del Mercado Central.
- 1 limpiadora Casa Consistorial.

Personal laboral fijo

- 1 administrativo.
- 4 auxiliares administrativos.
- 1 animadora de la Casa de la Juventud.
- 1 ordenanza del Servicio de Aguas.
- 1 conserje de grupo escolar.
- 1 conserje del Polideportivo.
- 4 limpiadoras de grupos escolares.
- 1 limpiadora de colegio y Casa de la Cultura.
- 1 limpiadora del Museo y de la Casa de la Juventud.
- 1 limpiadora de dependencias.
- 5 peones de recogida de basuras.
- 1 peón de limpieza viaria.
- 2 conductores.
- 1 albañil (oficial).
- 2 peones albañiles.
- 2 peones electricistas.
- 1 peón de limpieza.
- 1 chófer de la barredora.
- 1 encargado de la brigada de limpieza.
- 1 sepulturero.
- 1 monitor deportivo.
- 3 jardineros.

Personal laboral de duración determinada

- 1 agente de promoción de empleo.
- 1 conserje de dispensario.
- 6 auxiliares de hogar ayuda a domicilio.
- 5 profesores de Educación Permanente Adultos.
- 1 encargada aseos públicos.
- 1 psicólogo para centro servicios sociales.
- 1 licenciado en Derecho para centro servicios sociales.
- 2 asistentes sociales para centro servicios sociales.
- 1 auxiliar administrativo centro servicios sociales.
- 13 personal emisora local radio Jumilla (locutores y auxiliar).
- 1 director de escuela-taller.
- 1 psicóloga de escuela-taller.

- 1 coordinador de escuela-taller.
- 1 licenciada cultural escuela-taller.
- 7 monitores de escuela-taller.
- 1 administrativa de escuela-taller.
- 4 monitores deportivos.

Personal de empleo eventual (personal de confianza)

- 1 técnico coordinador.
- 1 secretaria particular Alcaldía.
- 1 Ordenanza.

Jumilla, 7 de mayo de 1990.—El Alcalde, Dionisio González Otazo.

Número 5775

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Gifran, S.L., licencia para la apertura de ampliación de bar-restaurant (expediente 546/90), en Avenida Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 10 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5779

SANTOMERA

EDICTO

Por Caja-Murcia, Servicio Agrícola, S.A., se ha solicitado legalización de almacén distribuidor de abonos minerales e insecticidas, con emplazamiento en carretera de Abanilla, kilómetro 4,5, Santomera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santomera, 20 de marzo de 1990. El Alcalde.

Número 5778

MAZARRÓN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de abril actual adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de «Consultorio Médico en Puerto de Mazarrón» al contratista Jorma Construcciones, S.L., en el precio de 4.294.285 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Mazarrón, 27 de abril de 1990.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

Número 5788

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña Encarnación Murcia Gallego, licencia para la apertura de venta menor de comestibles (expediente 1.319/89), en carril Los Gallegos, s/n, Patiño, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 9 de mayo de 1990.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5790

JUMILLA

Aprobado por la Comisión de Gobierno el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación de las obras incluidas en el Plan de Equipamiento comunitario de la Región de Murcia, para el presente ejercicio, estará de manifiesto al público durante ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Jumilla, 4 de mayo de 1990.—El Alcalde, Dionisio González Otazo.